

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda fue subsanada dentro de los términos legales. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 09 de julio de 2021

La Secretaria:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra ADMÍTASE la presente demanda de PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAÍS, promovida por la señora ELIZABETH VELASQUEZ ORSINI, en representación de su hijo, el niño JJRV contra el señor JUAN CARLOS REVUELTAS MANOTAS.

En consecuencia, de conformidad con el art. 391 del C.G.P., notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

Notifíquese personalmente el presente proveído a la Procuradora Judicial Quinta de Familia y a la Defensoría de Familia adscrita al despacho.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P., dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e95e2d8f9681ca2cfedf5ceb55e27eb10e135cc60d8bea686bf59528c51045c
Documento generado en 09/07/2021 01:27:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>